



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



REGLAMENTO INTERNO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 1°.- DEL REGLAMENTO

El Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca:

- 1.1 Es el instrumento normativo que tiene fuerza de ley dentro del ámbito del departamento de Cajamarca.
- 1.2 Su objeto es definir su competencia, organización y funciones del Consejo Regional (Mesa Directiva, Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales); y, las atribuciones, derechos, deberes, incompatibilidades, prerrogativas, responsabilidades y sanciones de los Consejeros Regionales.
- 1.3 Regula los actos previos y el desarrollo de las sesiones, el procedimiento y aprobación de normas regionales, la invitación de funcionarios públicos del Gobierno Regional Cajamarca para informar su gestión u otros asuntos y de sus dependencias; y, las relaciones de coordinación y comunicación con la ciudadanía, organizaciones y con las entidades públicas; y, otros establecidos en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales u otras normas aplicables.
- 1.4 Su observancia es de estricto cumplimiento para los Consejeros Regionales y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y leyes afines.

CAPITULO II DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 2°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional Cajamarca, constituye el máximo órgano deliberativo del mismo y emana de la voluntad popular, tiene jurisdicción en los asuntos de su competencia en todo el territorio del departamento de Cajamarca.

Ejerce y cumple las funciones y atribuciones que se establecen en la Constitución Política, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, y aquellas que le sean delegadas.

Órgano colegiado integrado por dieciséis (16) consejeros, que representan a cada una de las trece provincias del departamento de Cajamarca, y a la población perteneciente a las comunidades nativas y pueblos originarios, todos ellos elegidos en el departamento Cajamarca, por voto directo, en sufragio universal y de acuerdo a Ley N° 26859- Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 3°.- MANDATO REPRESENTATIVO Y SU DENOMINACIÓN OFICIAL

El Consejo Regional representa políticamente al departamento de Cajamarca y, los Consejeros Regionales individualmente y según corresponda representan a cada una de las siguientes provincias: Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Chota, Cutervo, Hualgayoc, Jaén, Santa Cruz, San Miguel, San Marcos, San Pablo y San Ignacio.

El Consejo Regional promueve la participación ciudadana, a la transparencia en la gestión pública, empoderamiento de las iniciativas y demandas públicas y las relaciones de coordinación con otros niveles de gobierno.

Su denominación oficial es la de Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo 4°.- NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA

El Consejo Regional tiene autonomía normativa y fiscalizadora en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas complementarias.

Artículo 5°.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

El Gobernador Regional electo, dispondrá las coordinaciones necesarias para llevar a cabo la instalación del Consejo Regional, el primer día hábil del año siguiente de producida la elección regional, luego que el Jurado Nacional de Elecciones publique los resultados oficiales.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento de ley al Presidente; acto seguido, el Gobernador Regional toma juramento de ley al Vicepresidente y los Consejeros. En esta sesión, no hay lugar a debates.

La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria; salvo, petición expresa para que se prescinda de la invocación a Dios en el juramento, ningún miembro del Consejo Regional puede asumir sus funciones si previamente no ha prestado juramento.

Artículo 6°.- SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

La Secretaría del Consejo Regional es el órgano de apoyo administrativo del Consejo Regional, para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones, está a cargo del Secretario del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I CONFORMACION DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 7°.- CONFORMACIÓN

El Consejo Regional, está conformado por:

- a) El Pleno del Consejo Regional.
- b) La Presidencia del Consejo Regional,
- c) La Mesa Directiva; y,
- d) Las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales.

CAPÍTULO II PLENO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 8°.- MÁXIMA INSTANCIA DELIBERATIVA

El Pleno es el máximo estamento deliberativo del Consejo Regional, está integrado por los dieciséis Consejeros Regionales; funciona de acuerdo con las reglas de *quórum*, los procedimientos que establecen la Ley N° 27444 y el presente Reglamento. En él se debaten y se votan los asuntos sometidos a su consideración de acuerdo a ley y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

El Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional podrán asistir a las sesiones del Consejo Regional cuando lo consideren necesario o cuando éste los invita, con derecho a voz.

CAPÍTULO III PRESIDENCIA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 9°.- REPRESENTACIÓN

El Presidente del Consejo Regional o Consejero Delegado es el que preside y representa al Consejo Regional Cajamarca.

Artículo 10°.- ELECCIÓN Y JURAMENTACIÓN DEL CARGO

El Consejero Delegado es elegido, de entre sus miembros, en la sesión de apertura que se realizará la primera semana de enero de cada año entrante, y estará presidida por el Consejero Delegado saliente, quién procederá a someter a votación del pleno la elección del nuevo Consejero Delegado para el ejercicio anual vigente.

El Pleno del Consejo Regional, previa a la elección del Consejero Delegado para el período anual respectivo, fija el número de candidatos a ser escrutados teniendo en cuenta la equidad de género.

Es elegido de entre sus miembros legales, por mayoría simple, para un período anual. De existir un empate técnico en el resultado del número de votaciones, se procede a una segunda vuelta entre los más votados.

Acto seguido, el Consejero Delegado saliente, toma el Juramento de Ley, enviéndole al nuevo Consejero Delegado elegido, de las prerrogativas que le asiste la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el presente Reglamento Interno.

El Presidente del Consejo Regional goza de licencia laboral permanente, con goce de sus haberes para el cumplimiento de sus funciones, si éste perteneciera al Sector Público Regional, previa emisión de la Resolución Regional correspondiente y en observancia a la legislación vigente sobre acciones de personal de la carrera pública.

Artículo 11°.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejero Delegado:

- a) Representar al Consejo Regional Cajamarca.
- b) Convocar y presidir las Sesiones establecidas del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



- c) Proponer anualmente el Cuadro de Comisiones Ordinarias.
- d) Mantener el orden e imponer la disciplina en el desarrollo de las sesiones.
- e) Dirigir el debate de las sesiones de consejo.
- f) Exigir a los consejeros que se conduzcan con respeto y buenas maneras en las sesiones.
- g) Exigir que se mantenga la secuencia de los debates, puede suspender el uso de la palabra al Miembro del Consejo Regional que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- h) Tomar conocimiento y disponer el trámite de las propuestas legislativas y los pedidos de los integrantes del Consejo Regional.
- i) Hacer el seguimiento de las Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- j) Velar por la autonomía e independencia del Consejo Regional.
- k) Velar por el respeto a la Constitución, las Leyes y las Normas Regionales.
- l) Proteger los derechos y atribuciones de los Consejeros Regionales.
- m) Apoyar y facilitar el trabajo de las Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras.
- n) Presentar ante el Pleno del Consejo Regional su plan anual de gestión.
- o) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones a las personas que perturben el normal desarrollo de las mismas.
- p) Otras que señale la ley.

4

Artículo 12°.- OBLIGACIONES

El Consejero Delegado, en el ejercicio de su cargo, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Convocar a los Miembros del Consejo Regional, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Firmar los Acuerdos de Consejo Regional y suscribir la documentación oficial que emana del Consejo Regional;
- c) Hacer seguimiento para la implementación y el cumplimiento cabal, por parte de los órganos ejecutivos, administrativos y técnicos del Gobierno Regional; de las normas que emanen del Consejo Regional;
- d) Asumir el Despacho Presidencial en ausencia o impedimento simultáneo del Gobernador y Vicegobernador Regional; y,
- e) Otras que establezca la ley.

Artículo 13°.- AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL CONSEJERO DELEGADO

El cargo de Consejero Delegado es irrenunciable, en caso de ausencia, será reemplazado por el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Consejo Regional, y en defecto de éste, por el Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Regional, quién asumirá el cargo con las mismas prerrogativas y obligaciones que la ley y el presente Reglamento le asiste al Consejero Delegado. No hay reelección en el período siguiente a su gestión.

CAPITULO IV MESA DIRECTIVA

Artículo 14°.- CONCEPTO, INTEGRANTES Y FUNCIONES

La Mesa Directiva, es un órgano del Consejo Regional, tiene como función principal calificar y seleccionar los temas de agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias, además asume la representación oficial del Consejo Regional en los actos protocolares.

Está integrada por el Consejero Delegado como Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, elegidos anualmente por el Pleno del Consejo Regional; y se reúnen por lo menos una vez antes de cada sesión para preparar la agenda.

El Vicepresidente de la Mesa Directiva, cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente de la Mesa Directiva.

El Secretario de la Mesa Directiva, coordinará la organización de la documentación y el despacho que será tratado en las sesiones; durante el desarrollo de las mismas constatará el *quórum* respectivo, realizará el registro de los candidatos (Comisiones Investigadoras o Especiales), contabiliza los votos emitidos y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



abstenciones, y toma nota de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo Regional respecto a cada punto de la agenda de las sesiones y otros que se le delegue.

En caso de ausencia del Consejero Delegado por razones justificadas o cuando tenga que sustentar posiciones discrepantes ante el Pleno, asumirá la dirección del debate el Vicepresidente de la Mesa Directiva y en su defecto el Secretario de la Mesa Directiva.

CAPITULO V LAS COMISIONES ORDINARIAS, INVESTIGADORAS Y ESPECIALES

Artículo 15°- CONCEPTO

El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones normativa, fiscalizadora y de representación, organiza su trabajo en Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, dentro de las primeras, tenemos: Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Comisión Ordinaria de Planeamiento, Comisión Ordinaria de Infraestructura, Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental Sostenible, Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos; Comisión Ordinaria de Pueblos Originarios, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas; y, Comisión Ordinaria de Mancomunidad Regional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



TITULO III DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 16°-ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Pleno:

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadamente con el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar, modificar, derogar o interpretar su Reglamento Interno.
- f) Fijar de acuerdo a ley la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador y las dietas de los Consejeros Regionales.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador Regional, Vicegobernador y los Consejeros Regionales.
- h) Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Gobernador Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- l) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- m) Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- n) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- o) Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- p) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- q) Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.
- r) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- s) Autorizar licencias y permisos a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros del pleno en caso de Comisión de Servicios u otros de fuerza mayor debidamente documentada y sustentada.
- t) Solicitar el informe anual al Órgano de Control Regional, acerca del ejercicio de sus funciones y del estado de control de uso de recursos y fondos públicos.
- u) Solicitar a la Procuraduría Pública Regional informes permanentes del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y la memoria anual de su gestión.
- v) Invitar al Gobernador Regional a una exposición anual de su Plan de Gestión y el Plan de Gobierno.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



- w) Elegir anualmente al Consejero Delegado.
- x) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 17°.- FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZADORA

El Consejo Regional ejerce función normativa y fiscalizadora:

17.1 FUNCIÓN NORMATIVA

El Consejo Regional ejerce su función normativa mediante el debate y aprobación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional, así como su interpretación, modificación y derogación en concordancia con los procedimientos establecidos por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el presente Reglamento. Asimismo, comprende el debate y aprobación de las modificaciones al presente Reglamento Interno.

El Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del departamento de Cajamarca.

El Consejo Regional propone ante el Congreso de la República iniciativas legislativas en asuntos de competencia del Gobierno Regional Cajamarca.

17.2 FUNCIÓN FISCALIZADORA

El Consejo Regional ejerce su función fiscalizadora en el ámbito propio del control político mediante acciones referidas a pedidos de información o investigaciones que buscan la verificación de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional.

La fiscalización no requiere de la presentación de medios probatorios definitivos, para iniciar la investigación, es suficiente contar con indicios razonables que ameriten el pedido para iniciar un proceso de fiscalización.

La función fiscalizadora se ejerce en forma individual como Consejero Regional, y a través de Comisiones Ordinarias, Investigadoras, Especiales, o mediante acuerdos con los que se dispone que la Administración Regional le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

La fiscalización en forma individual se realizará mediante pedidos de información a través de los cuales, los Consejeros Regionales requieren información que consideren necesaria a las autoridades y órganos del Gobierno Regional a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones, dicho procedimiento no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública pues obedece a su labor fiscalizadora.

Los funcionarios y servidores de todas las dependencias del Gobierno Regional, tramitarán de inmediato los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, en ejercicio de sus funciones, a fin de que los funcionarios, servidores y personas jurídicas sometidos a la jurisdicción regional, respondan por escrito los mismos, bajo responsabilidad.

La fiscalización de los actos de la administración regional que desempeñan los Consejeros Regionales es irrestricta, directa y no será condicionada a ningún dispositivo que no sea el presente reglamento.

La función fiscalizadora alcanza a:

- a) La ejecución y desarrollo de la administración pública del Gobierno Regional Cajamarca;
- b) Los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional Cajamarca;
- c) La gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional Cajamarca;
- d) Los procesos de selección que para efectos de contratación de obras, bienes y servicios, convoquen los organismos sectoriales pertenecientes del Gobierno Regional;
- e) La realización de investigaciones, el debate y la aprobación de acuerdos sobre los actos funcionales de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Cajamarca;
- f) La fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos;
- g) El cumplimiento por parte del Gobernador Regional del Plan de Desarrollo Regional Concertado y del Presupuesto Participativo; y,
- h) Cualquier asunto de interés público regional.

El resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Gobernación Regional, con las recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio de que la copia de los actuados puedan ser remitidas según corresponda, al Órgano de Control Institucional, a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios o al Ministerio Público, según corresponda.

El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, de la Contraloría General de la República, del Consejo Regional Cajamarca y de la ciudadanía, conforme a ley y al presente reglamento.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



Artículo 18°.- APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

El Consejo Regional, para el cumplimiento de sus funciones sobre los asuntos que le son puestos de conocimiento, podrá solicitar la asistencia técnica de funcionarios del Gobierno Regional, de instituciones especializadas o de profesionales independientes.

CAPITULO III

CONTROL POLÍTICO

Artículo 19°.- CONCEPTO:

El Pleno del Consejo Regional, en ejercicio de su función de control político y fiscalización tiene como facultad especial, interpelar a los funcionarios de confianza del Gobierno Regional, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros del Consejo Regional. El control político se ejerce en la gestión del órgano ejecutivo, procediendo a interrogar a dichos funcionarios, acerca de un tema específico de interés regional o institucional con el fin de hacer valer su responsabilidad política.

Esta se realiza mediante la citación a los funcionarios de la administración del Gobierno Regional, los mismos que están obligados a responder los requerimientos del Concejo Regional.

En virtud a esta atribución, el Concejo Regional podrá citar al Gerente General Regional y demás funcionarios designados por el Titular de la Entidad, para solicitarles informes, los asuntos propios de sus cargos o acciones realizadas por su gestión.

Artículo 20°.- DESARROLLO DE LA INTERPELACION

El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El pedido de interpelación.- El pedido de interpelación será por escrito fundamentado y acompañado del pliego interpelatorio. Será suscrito como mínimo por un tercio (1/3) de los Consejeros Regionales y sustentado ante el pleno por uno de los Consejeros Regionales.
- b) La admisión del pedido de interpelación se efectúa en la misma sesión, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles.
- c) Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.- Una vez aprobado el pedido de interpelación, el pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que los funcionarios contesten la interpelación, lo que será comunicado anticipadamente, acompañando del pliego respectivo, citándose a una sesión extraordinaria, la misma que será fijada en un plazo no menor a días (10) días hábiles, posteriores a la notificación del pedido de interpelación.
- d) El funcionario interpelado será notificado observando el debido proceso, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio, suscrito por el Consejero Delegado o por el Secretario del Consejo por encargo del Consejero Delegado, quién dará cuenta de la diligencia encomendada. La formulación del pliego interrogatorio, será realizada por los Consejeros Regionales que pidieron la interpelación y tendrá el carácter de reservada y su absolución corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presenta la respuesta por escrito y debidamente documentada al pliego de interpelación en forma clara, concisa y sobre el asunto que generó la interpelación; y, luego expondrá sus descargos ante el pleno del Consejo Regional.
- e) Voto de confianza o censura.- El Pleno del Consejo Regional someterá a votación la interpelación que dará como resultado el voto de confianza o de censura del funcionario interpelado, y se requerirá como mínimo de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. La censura obliga a la renuncia al cargo del funcionario ante el Gobernador Regional quien debe aceptar la renuncia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes; en caso de no formalizar dicha renuncia, el Consejero Delegado exhortará al Gobernador Regional a dar por concluida el cargo de confianza y la designación inmediata del funcionario reemplazante.

El voto de censura se aplica de manera inmediata, en caso de inconcurrencia o resistencia de los funcionarios a concurrir al Pleno a absolver el pliego interpelatorio, luego de haber sido debidamente notificados y haberse respetado el debido procedimiento.

Artículo 21°.- INVITACIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA INFORME DE GESTIÓN U OTROS ASUNTOS

El Consejo Regional, mediante el Consejero Delegado, puede convocar al Gerente General Regional, u otros funcionarios públicos del Gobierno Regional, para que informen ante el Pleno sobre su gestión, estado situacional de sus dependencias, planes de trabajo y medidas a adoptar, de rendición de cuentas u otros asuntos de interés regional o institucional, sin perjuicio de invitarlo a concurrir dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones.

La invitación se realiza mediante oficio o citación, y de ser necesario transcribiendo la parte resolutive de la moción o pedido de los consejeros regionales.

El funcionario público invitado presentará al Pleno del Consejo Regional, un informe por escrito y vía virtual a los correos electrónicos de cada uno de los consejeros, con la debida anticipación, en forma clara, concisa y debidamente documentado, sobre el asunto a tratar en la sesión ordinaria o extraordinaria.

Concluida la sustentación del informe, el Pleno del Consejo Regional, podrá adoptar un Acuerdo Regional y/o realizar recomendaciones al Gobernador Regional para que adopte las medidas correctivas que considere necesarias de acuerdo a ley.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



La convocatoria para informar en las comisiones se acordará en el seno de la comisión y se hará efectiva mediante oficio o citación suscrita por el Presidente de la Comisión.

El incumplimiento o resistencia a la solicitud del Consejo Regional, será puesto de conocimiento del Gobernador Regional para que luego del debido proceso y en el marco legal correspondiente, se aplique las sanciones pertinentes.

Artículo 22°.- INVITACIÓN AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL Y AL DIRECTOR DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Consejo Regional mediante el Consejero Delegado, convocará al Procurador Público Regional a fin de que informe respecto al estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente para la formulación de la memoria de su gestión, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El Consejo Regional mediante el Consejero Delegado, convocará al Director de Control Institucional a fin de que presente su informe anual acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de recursos y fondos públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



TITULO IV DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

CAPITULO I DEBERES, DERECHOS, SANCIONES, INCOMPATIBILIDADES E INVOLABILIDAD DE OPINIÓN

Artículo 23°.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Son deberes de los Consejeros Regionales, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y a las Comisiones que forman parte con derecho a voz y voto; y, con derecho a voz y sin voto a sesiones de cualquier otra Comisión de la que no son parte.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno como de las Comisiones. La inasistencia injustificada a una sesión ordinaria o extraordinaria en el mes, dará lugar al descuento respectivo y proporcional de la dieta.
- c) Mantener reserva de información en asuntos que revistan ese carácter y que puedan menoscabar la imagen o ponga en peligro la estabilidad institucional o que pueda afectar la honorabilidad y buena reputación de los Consejeros Regionales, de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Cajamarca.
- d) Presentar un plan de trabajo previa a la realización del viaje de comisión de servicios e informar a su retorno ante el Pleno del Consejo Regional sobre las acciones realizadas y el cumplimiento del plan de trabajo durante la comisión de servicio.
- e) Mantener frente a la sociedad, una conducta personal de respeto, apertura y tolerancia.
- f) Asumir una actitud de cortesía y de disciplina suficiente para el desarrollo de un adecuado trabajo al interior del Consejo Regional.
- g) Sostener permanente comunicación y coordinación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con la finalidad de tomar conocimiento de sus requerimientos, viabilizando la búsqueda de soluciones en el marco de la Ley.
- h) Asistir a las Audiencias Públicas Regionales, convocadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley 27867.
- i) Revisar su correo electrónico personal y /o institucional a donde se le hará llegar los documentos remitidos a su persona, sin perjuicio de que se les envíe a su domicilio consignado en la Secretaría del Consejo Regional, teniéndose como válidamente notificados.
- j) Los Consejeros Regionales, están obligados a presentar, en un lapso no mayor a los treinta días de haber asumido el cargo, una declaración jurada de no estar incurso en las incompatibilidades consignadas en el literal a) del artículo 17° de la Ley N° 27867.

Artículo 24°.-DERECHOS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Son derechos de los Consejeros Regionales:

- a) A que se le guarde el respeto y las consideraciones que le corresponden como Representante Regional elegido por el pueblo.
- b) Elegir o ser elegido como Consejero Delegado para presidir el Consejo Regional o para integrar la Mesa Directiva o una Comisión Ordinaria, Investigadora o Especial.
- c) Proponer iniciativas legislativas, acuerdos y/o ordenanzas regionales en materia y asuntos de su competencia.
- d) Fiscalizar sin restricción alguna.
- e) Integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras o Especiales.
- f) Participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Pleno y de las Comisiones que integra; así como, de las actividades oficiales del Gobierno Regional Cajamarca.
- g) Hacer uso de los Recursos del Gobierno Regional para el cumplimiento de sus funciones oficiales, teniendo en cuenta la disponibilidad de los mismos.
- h) Contar con el apoyo de personal de asesoría legal, contable, financiera, técnica y asistencia administrativa para el desempeño de sus funciones.
- i) Los Consejeros Regionales utilizarán, en los documentos oficiales, la post firma con la denominación CONSEJERO(A) REGIONAL DE LA REGION CAJAMARCA.
- j) Percibir una dieta mensual, que es fijada por acuerdo de Consejo Regional, dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, teniendo en cuenta las normas legales vigentes.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



- k) Percibir asignaciones por concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, por comisión de servicios inherentes al cargo y función, observando las normas y directivas vigentes.
- l) Solicitar y poder hacer uso racional de los vehículos y de los bienes de propiedad del Gobierno Regional, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones representativas delegadas, normativas, fiscalizadoras y de gestión.
- m) Licencia Laboral en su centro de trabajo, con goce de haberes, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su cargo y función, y;
- n) Las demás que le sean asignadas por Ley o por el Consejo Regional.

Artículo 25°.-RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Los Miembros del Consejo Regional son responsables:

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

Artículo 26°.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

Por actos de indisciplina y faltas a la ética calificados por acuerdo del Pleno, que presuntamente hayan cometido los Miembros del Consejo Regional podrán ser sancionados:

- a) Con amonestación escrita y reservada.
- b) Con amonestación pública, mediante Acuerdo del Consejo Regional, el cual se publicará en el Diario Regional de mayor circulación y en el portal electrónico del Gobierno Regional.
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo de uno (01) a dos (02) periodos de sesiones para los Consejeros.

Será motivo de sanción disciplinaria, el incumplimiento por parte de los miembros del Consejo Regional, de las tareas que se les encargue como integrantes de las comisiones así como la inasistencia injustificada a las sesiones de las referidas comisiones; así mismo, será motivo de sanción disciplinaria la inasistencia injustificada a las audiencias públicas por faltar a sus funciones de representación y fiscalización, lo cual dará lugar al descuento respectivo y proporcional de la dieta.

Se considerará falta ética, a toda acción dolosa que amenace o atente contra la majestad del Consejo Regional y/o la dignidad de sus miembros; así como aquellas que estén en contra la moral y las buenas costumbres.

Para la determinación precisa de la sanción, el Pleno conformará una Comisión Investigadora, encargada de proponerla con criterio de conciencia, proporcionalidad y racionalidad, constituyendo precedentes de observancia obligatoria en casos similares.

Artículo 27°.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- d) Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia por el tiempo que dure su cargo.
- e) Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

Artículo 28°.- INVOLABILIDAD DE OPINIÓN

Los Consejeros Regionales no son responsables ante Autoridad ni Órgano Jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan durante el ejercicio de sus funciones.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



CAPITULO II SUSPENSION Y VACANCIA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 29°.-CAUSALES DE SUSPENSION

El cargo de Consejero se suspende por:

- a) Incapacidad física total permanente o mental temporal, acreditada por el organismo competente del sector público y declarado por el Consejo Regional.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- c) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por faltar a los deberes de la función pública y/o incurrir en las prohibiciones éticas, previstas en el Código de Ética de la Función Pública o aquellas, que afecten la magnificencia del Consejo Regional o el honor de sus integrantes.

Artículo 30°.- DECLARACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión es declarada por el Pleno del Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y al respeto del ejercicio irrestricto del derecho de defensa y los procedimientos establecidos en el artículo 31° de la Ley N° 27867, requiriéndose el voto de la mayoría del número legal de miembros del Consejo.

Tratándose de las causales previstas en los literales a, b y d, el período de suspensión no podrá exceder de 120 días; y, en el caso del literal c) hasta que en el proceso penal no tenga recurso pendiente por resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Artículo 31°.- CAUSALES DE LA VACANCIA

El cargo de Consejero del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad, física total permanente o mental permanente, debidamente acreditada por un organismo competente del sector público y declarada por el Consejo Regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

Artículo 32°.- DECLARATORIA DE LA VACANCIA

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa y al procedimiento establecido en el artículo 30° de la Ley N° 27867 por la mayoría del número legal de sus miembros para el caso de los Consejeros Regionales y por dos tercios del número legal de sus miembros para el caso del Gobernador y Vicegobernador Regional.

La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (8) días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable.

Artículo 33°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión o vacancia, procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

El Consejo Regional sin mayor trámite lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

Artículo 34°.- REEMPLAZO POR EL ACCESITARIO

Declarada la vacancia por el Consejo Regional el Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesitarios.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



CAPITULO III LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 35°.- LICENCIA LABORAL

Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo con goce de haber hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su cargo.

Así mismo, tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento mientras ejercen la función de Consejero Regional.

Artículo 36°.- LICENCIA POR SALUD

Las licencias por motivos de salud deben ser oficializadas por Acuerdo de Consejo Regional, para tal efecto deben estar debidamente acreditadas por el certificado médico oficial, en original o en copia fedateada.

Artículo 37°.- AUTORIZACIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIOS U OTRO

Los Consejeros Regionales podrán solicitar autorización por comisión de servicios, dentro y fuera del ámbito regional, ante el Pleno del Consejo Regional, siempre y cuando estas no se realicen en las fechas programadas para las sesiones ordinarias; excepcionalmente, se le solicitará al Consejero Delegado, cuando se trate de comisiones de servicios de manera urgente, con cargo a dar cuenta al Pleno en la sesión ordinaria inmediata.

Los Consejeros Regionales podrán justificar su inasistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por motivos de salud, para realizar actividades propias de su mandato representativo o de su función fiscalizadora, dentro o fuera del ámbito regional, por otro motivo debidamente justificado y sustentado, para lo cual deberán presentar el documento oficial que lo acredite.

CAPITULO IV APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS

Artículo 38°.- APROBACIÓN DE LA DIETA

La dieta para los Consejeros Regionales se fija o ratifica en su monto mensual de acuerdo a Ley dentro del primer trimestre de cada año, y se aprueba por el pleno del Consejo mediante Acuerdo Regional.

Artículo 39°.- PAGO Y DESCUENTO DE LA DIETA

El pago mensual de la dieta se realizará siempre que los Consejeros Regionales asistan a las sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas convocadas en el mes.

El descuento de la dieta procede en caso de inasistencia injustificada, en forma proporcional de acuerdo al número de sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas a las que no hayan asistido los Consejeros Regionales en la hora y fecha señalada durante el mes en que fue convocada.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I LAS COMISIONES

Artículo 40°.- DEFINICIÓN

Las Comisiones constituyen instancias especializadas de consulta y deliberación de los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

Proceden a emitir dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional sometidos a su consideración, previa opinión técnica de las Gerencias Regionales o dependencias del Gobierno Regional Cajamarca y opinión legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente. (A fin de que las ordenanzas y acuerdos regionales, cuenten con el sustento técnico y jurídico necesario)

Presentan Informes Finales ante el Pleno del Consejo Regional de los actos de seguimiento y fiscalización que realicen en cumplimiento de su función fiscalizadora.

Artículo 41°.- CLASES

Pueden ser:

- a) Comisiones Ordinarias
- b) Comisiones Investigadoras; y,
- c) Comisiones Especiales.

Artículo 42°.- CONFORMACIÓN

Las Comisiones están conformadas por Consejeros Regionales, en un mínimo de tres miembros y en un máximo de cuatro y su designación y/o ratificación se realiza por Acuerdo Regional, por mayoría simple, durante la Sesión de Apertura de cada año.

Para la conformación de las Comisiones se aplican los principios de pluralidad, proporcionalidad en la representación política, y la especialidad en la materia, garantizando la participación de los Miembros del Pleno en por lo menos una y en no más de tres comisiones ordinarias e igualmente podrán integrar hasta dos comisiones de Investigación o Especiales simultáneamente.

Artículo 43°.- ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES

El Pleno aprueba el cuadro de conformación de Comisiones Ordinarias, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones.

La elección de los integrantes de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, se realiza de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Presentadas las candidaturas, de por lo menos tres Miembros del Consejo Regional, el Presidente o quien haga sus veces, las somete a votación.
- b) Los miembros del Consejo Regional, emitirán su voto a la mano alzada.
- c) Terminada la votación y conocido el resultado, el Presidente proclama miembros electos de las Comisiones a los candidatos que hayan logrado obtener un mayor número de votos.
- d) El resultado de la elección se comunica en forma oficial a las Instancias de la Administración Pública Regional, a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región y se publica en el Diario Regional de mayor circulación y se difunde en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.
- e) Los miembros de las Comisiones Ordinarias son elegidos por el lapso de un año y pueden ser ratificados en las mismas Comisiones.

Artículo 44°.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Las Comisiones Ordinarias, realizarán la elección de su Presidente, Vicepresidente y un Secretario, dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones mediante Acuerdo Regional por el Pleno.

Las Comisiones Investigadoras y Especiales, eligen en su seno a un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, dentro del día siguiente de la publicación y/o difusión del Acuerdo Regional que los designe.

Las Comisiones levantarán un Acta del acto electoral, copia de la cual será entregada a la Mesa Directiva y a la Secretaria del Consejo.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán a la Mesa Directiva, El Plan de Trabajo de las Comisiones debe tomar en cuenta las perspectivas de mediano y largo plazo fijadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y los acuerdos de los distintos grupos que integran el Pleno.

Artículo 45°.- INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS COMISIONES ORDINARIAS EN LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y/O INFORMEN FINAL

Cuando un asunto pasa a consideración de dos o más Comisiones, se reunirán en forma conjunta, a efectos de someter a votación la aprobación del dictamen o informe final, en cuyo caso la sesión la presidirá en forma rotativa los Presidentes de las Comisiones que participan de la sesión.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



Las Comisiones adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros y en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Comisión o quien presida en ese momento cuando intervengan dos Comisiones. Los Consejeros Regionales de otras Comisiones pueden participar en dichas sesiones, con voz pero sin voto.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán a la Mesa Directiva:

- a) Informes y/o dictámenes de los asuntos que hayan concluido con su análisis y que deben ser de conocimiento o aprobados por el Pleno.
- b) Un informe de la labor realizada al término del ejercicio fiscal, el mismo que será sustentado ante el Pleno.

CAPITULO II COMISIONES ORDINARIAS

15

Artículo 46.- DEFINICIÓN

Las Comisiones Ordinarias se encargan del estudio de las propuestas e iniciativas de normatividad (ordenanzas y/o acuerdos regionales) que son presentados por los Consejeros Regionales en forma individual y colectiva o por la dependencia competente del Gobierno Regional.

Las Comisiones Ordinarias emitirán un dictamen que luego será debatido en el Pleno del Consejo Regional, para su aprobación o desaprobación.

Artículo 47°.- ESTRUCTURA

Las Comisiones Ordinarias se estructuran en concordancia con la estructura del Gobierno Regional y los objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado, se conformarán ocho Comisiones Ordinarias, orientadas fundamentalmente a tratar asuntos de:

47.1 Comisión de Desarrollo Económico.

- Desarrollo Agrario.
- Industria, Agroindustria, Comercio y Artesanía.
- Turismo.
- Pesquería.
- Minería.
- Energía e Hidrocarburos.
- Promoción de la Inversión Privada.

47.2 Comisión de Desarrollo Social

- Educación y Cultura.
- Ciencia y Tecnología.
- Recreación y Deportes.
- Salud.
- Vivienda.
- Trabajo.
- Promoción del Empleo.
- Pequeña y Microempresa.
- Población.
- Saneamiento.
- Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades.

47.3 Comisión de Planeamiento.

- Planificación Estratégica Prospectiva.
- Inversiones.
- Presupuesto.
- Tributación.
- Ordenamiento territorial.
- Administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

47.4 Comisión de Infraestructura

- Vialidad.

- Transportes.
- Comunicaciones.
- Telecomunicaciones.
- Construcción.

47.5 Comisión de Gestión Ambiental Sostenible

- Áreas Protegidas.
- Medio Ambiente.
- Defensa Civil.

47.6 Comisión de Asuntos Jurídicos.

- El acopio y análisis de la normatividad relacionada con las funciones y atribuciones del Gobierno Regional.
- La consistencia legal de los proyectos de Ordenanzas Regionales y/o Acuerdos del Consejo Regional.

47.7 Comisión Ordinaria de Pueblos Originarios, Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas y Rondas Campesinas.

- Políticas y acciones integrales que promuevan la inclusión económica, social, política y cultural, así como la priorización y promoción de los pueblos originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

47.8 Comisión de Mancomunidad Regional

- Está conformada por tres representantes del Consejo Regional, con facultades normativas y fiscalizadoras únicamente en materia de mancomunidad regional y tiene por finalidad la prestación conjunta de servicios públicos y cofinanciamiento e inversión en la ejecución de proyectos públicos, con el objeto de promover la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad coadyuvando el proceso de regionalización.

CAPITULO III

COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 48°.- DEFINICIÓN

Las Comisiones Investigadoras, a solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día, se constituyen en cualquier momento por cualquiera de los dieciséis (16) Consejeros Regionales y por Acuerdo de Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los propios miembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional Cajamarca; así como, de la conducta pública de sus funcionarios o servidores públicos, debiéndose indicar el plazo concedido para la emisión del dictamen o informe final según corresponda.

Artículo 49°.- PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La Comisión Investigadora durante la investigación garantizará el derecho al debido proceso y el ejercicio irrestricto del derecho de defensa.

La Comisión investigadora podrá hacer comparecer a los funcionarios, servidores, ciudadanos y/o personas jurídicas a través de su representante legal, para el esclarecimiento y proporción de datos que faciliten la investigación. La comparecencia se realizará mediante citación y se indicará la fecha, hora y el asunto que la motiva.

La Comisión Investigadora podrá recibir declaraciones, realizar entrevistas y visitas inopinadas; y, solicitar la documentación que se requiera sin restricción alguna.

Las actuaciones que realice la Comisión Investigadora, constarán por escrito y serán firmadas por las personas intervinientes.

Artículo 50°.- PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DEL DICTAMEN O INFORME FINAL

Una vez concluido el plazo de investigación concedido por el Pleno del Consejo Regional, la Comisión Investigadora deberá presentar un informe final; caso contrario, con la antelación debida, deberán solicitar al Pleno por intermedio del Consejero Delegado, una prórroga hasta por un plazo igual al concedido inicialmente, debidamente motivado, debiendo presentar un informe preliminar. La Mesa Directiva incluye el informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga. Sus sesiones son públicas, salvo acuerdo distinto de la mayoría de sus integrantes.

Presentado el informe final de la Comisión Investigadora, el Pleno debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.

Una vez aprobado o desestimado, el dictamen o informe final, se remitirá con todos sus actuados al Despacho del Gobernador Regional para que adopte las medidas y acciones correspondientes, con copia a la Dirección de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca; a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios o al Ministerio Público, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



CAPITULO IV COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 51°.- DEFINICIÓN

Las Comisiones Especiales se constituirán en cualquier momento por Acuerdo de Consejo Regional con fines protocolares, ceremoniales o para la realización de estudios especializados o trabajo conjunto con comisiones del Sector Público, Privado o Mixtas.

Artículo 52°.- PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DEL DICTAMEN O INFORME FINAL

Las Comisiones Especiales deben emitir Informe o Dictamen Final ante el Pleno del Consejo Regional dentro del plazo señalado en el Acuerdo Regional. Sometido al pleno, dicho Informe o Dictamen Final debe ser aprobado o desaprobado, cuyo resultado y sus actuados serán remitidos al Gobernador del Gobierno Regional para las acciones pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



TITULO VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 53°.- DEFINICIÓN

La Secretaría del Consejo Regional, es el órgano de apoyo administrativo del Consejo Regional; su finalidad es colaborar con los Consejeros Regionales, en el ejercicio de sus diferentes funciones, para lo cual organiza y tutela la documentación remitida y producida por el Consejo Regional; está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Gobernador Regional, dando cuenta al Pleno.

Para el funcionamiento de la Secretaría del Consejo Regional, ésta en forma permanente contará con los servicios de personal administrativo y auxiliar necesario, con una logística oportuna y adecuada.

Artículo 54°.- FUNCIONES

La Secretaría del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir el servicio administrativo del Consejo Regional e informar a la Mesa Directiva sobre el estado y desarrollo de los procedimientos inherentes al mismo.
- b) Preparar la agenda de las sesiones y asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de estas.
- c) Coordinar con los secretarios de las Comisiones Ordinarias, la preparación de las agendas correspondientes.
- d) Por encargo del Consejero Delegado, cita a los Miembros del Consejo Regional a las sesiones del Pleno y de las Comisiones Ordinarias.
- e) Entrega a los Consejeros Regionales con 48 horas de anticipación, copia de la agenda y a solicitud de los Consejeros Regionales la documentación suficiente de los temas a tratar en las sesiones del Consejo Regional que permita el conocimiento previo para participar en las sesiones.
- f) El Secretario del Consejo Regional actúa como Secretario en las sesiones del Pleno y, a pedido del Consejero Delegado o de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación.
- g) Secretario del Consejo Regional redacta el Acta de las sesiones del Pleno y mantiene al día el Libro de Actas.
- h) Elabora la documentación oficial para implementar los acuerdos del Consejo Regional y efectúa el trámite, notificación, publicación, distribución y archivo, de los acuerdos y ordenanzas regionales aprobadas por el Pleno.
- i) Coordina con la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional, la distribución de la información necesaria para la difusión de las actividades del Consejo Regional a través de los medios de comunicación social debidamente acreditados.
- j) Las demás que le asigne el Presidente del Consejo Regional.

Artículo 55°.- RELATOR

El Consejo Regional, contará con la asistencia de un Relator, encargado de dar lectura a los puntos de la agenda de la sesión.

Artículo 56°.- SUB SECRETARIA PROVINCIAL

Son órganos de apoyo territorial constituidas en las trece (13) provincias del departamento de Cajamarca, su implantación será progresivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la necesidad verificada de su funcionamiento. La designación y forma de contratación del personal encargado de las Oficinas se realizará en estricta coordinación con la gobernación del Gobierno Regional.

Artículo 57°.- FUNCIONES

- a) Recepción, registro y trámite la documentación que la ciudadanía, sociedad civil organizada y /o autoridades locales decidan presentar en la respectiva provincia.
- b) Seguimiento de la documentación elaborada por la Secretaria del Consejo Regional, la Presidencia del Consejo Regional, las Comisiones o los Consejeros Regionales.
- c) Brindar apoyo a los consejeros regionales en sus funciones de representación y/o fiscalización en sus respectivas provincias.
- d) Coordinar reuniones de trabajo que requiera realizar la Secretaria del Consejo Regional, la Presidencia del Consejo Regional, las Comisiones o los Consejeros Regionales, así como con dependencias del gobierno nacional, regional y/o local.
- e) Difundir y concientizar las funciones y atribuciones del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



TITULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I LAS SESIONES

Artículo 58°.- DEFINICIÓN

El Pleno se reúne en sesiones, para debatir y adoptar acuerdos y ordenanzas regionales sobre los asuntos sometidos a su consideración y/o aprobar o desaprobar informes preliminares, finales o dictámenes, emitidos por las Comisiones Ordinarias, de Investigación y Especiales.

Las sesiones del Pleno con las de las Comisiones no pueden coincidir.

Artículo 59°.- RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Las sesiones se realizan ordinariamente de lunes a viernes; y, excepcionalmente, los sábados y domingos en cumplimiento de fechas señaladas en el presente Reglamento o por requerirlo el tratamiento de asuntos extraordinarios.

Iniciada una sesión, puede ser suspendida por razones de caso fortuito, fuerza mayor, por no concluir con los puntos de la agenda, por falta de *quórum*, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la mesa directiva convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación de 24 horas.

Durante el desarrollo de las sesiones se establecerá un tiempo prudencial para tomar los refrigerios correspondientes, y luego se continuará con el desarrollo de la misma.

Artículo 60°.- CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES

Las sesiones del Consejo Regional son actos públicos, puede concurrir la ciudadanía sin distinción alguna, salvo excepciones por razones de Seguridad Nacional y/o Regional o de carácter reservado, previamente establecida en la agenda de la convocatoria o por acuerdo del Pleno del Consejo Regional.

Está prohibido al público asistente concurrir en estado efilico o portando objetos que atenten contra la seguridad de las personas. El público asistente no podrá intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, gritos o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones. Los infractores serán expulsados inmediatamente y si incurrieren en delito se dará lugar al proceso penal correspondiente.

La convocatoria, la agenda y las actas de las sesiones se difunden por el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca.

Artículo 61°.- ASISTENCIA DE CONSEJEROS REGIONALES

Se considera como asistente a las sesiones del Pleno, al miembro del Consejo Regional que responda al llamado de lista para verificar el *quórum* y que permanezca en el periodo de sesiones, un mínimo del setenta y cinco por ciento de su tiempo de duración; siempre y cuando su ausencia en el tiempo restante sea debidamente justificada.

Artículo 62°.- PERIODISTAS, FOTÓGRAFOS Y VISITANTES

Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, bajo apercibimiento de ser desalojado de la sala.

Artículo 63°.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES Y SU AGENDA

Las Sesiones son convocadas por el Presidente del Consejo Regional, el Secretario (a) del Consejo Regional por encargo de éste último o por un tercio del número total de los Consejeros Regionales.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Regional sean Ordinarias o Extraordinarias, contendrán la agenda y serán escritas y remitidas al correo electrónico de cada uno de los Consejeros Regionales, con 48 horas de anticipación a la fecha señalada.

La Agenda es el documento que contiene los asuntos a tratar en cada sesión. Los documentos para ser incluidos en ella serán presentados con tres (03) días hábiles de anticipación a la realización de las sesiones de Consejo Regional. Dentro del mismo plazo, también se pueden remitir los documentos vía Correo Electrónico a la Secretaría de Consejo, regularizándose con la firma del proponente cuando llegue a la ciudad de Cajamarca. Aquellos documentos que por su naturaleza urgente o por vencimiento de plazos necesiten ser tratados por el Pleno del Consejo Regional en sesión ordinaria, a criterio de la Mesa Directiva serán incluidos en la Agenda, antes de su aprobación.

Las sesiones del Consejo Regional, se desarrollan de acuerdo con la agenda que proponga la Mesa Directiva; sin embargo, en el curso del debate se puede modificar ésta por acuerdo del Pleno, mediante el voto de una mayoría simple.

Artículo 64°.- CLASIFICACIÓN

- a) De Instalación.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



- b) De Apertura.
- c) De Clausura.
- d) Ordinarias.
- e) Extraordinarias.
- f) Especiales y/o solemnes.
- g) Reservadas.
- h) Descentralizadas.

Artículo 65°.- SESIÓN DE INSTALACIÓN

El Gobernador Regional electo convocará, a los integrantes del Consejo Regional, para la sesión de instalación, este acto se desarrollará el primer día hábil del año siguiente de producida la elección regional.

Luego de instalado éste, se procederá a la elección del Consejero Delegado y demás integrantes de la Mesa Directiva, quienes luego de prestar el juramento de ley ante el Gobernador Regional, asumirán la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo Regional respectivamente.

Artículo 66°.- SESIÓN DE APERTURA ANUAL

La sesión de apertura es convocada por el Consejero Delegado saliente y fija la fecha de Sesión de Apertura en la primera semana de enero del año siguiente.

La sesión de apertura es presidida por el Consejero Delegado saliente, quién somete a votación la elección del nuevo Consejero Delegado para el período anual, bajo el sistema de votación por mayoría simple u ordinaria, de entre una o más opciones. En ésta sesión se procede con la ratificación o reconfirmación de las comisiones ordinarias del Consejo Regional.

Artículo 67°.- SESIÓN DE CLAUSURA ANUAL

La sesión de clausura se realiza en el mes de diciembre, en la que se da por clausuradas las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el año.

Artículo 68°.- SESIONES ORDINARIAS

El Consejo Regional sesiona ordinariamente como mínimo una vez al mes, el Pleno mediante Acuerdo acordará el correspondiente cronograma anual.

Artículo 69°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Consejo Regional se reúne en sesión extraordinaria, para tratar exclusivamente los asuntos que la motiven, excepcionalmente se puede someter asuntos urgentes de interés público, regional o institucional.

Las sesiones extraordinarias se realizan a solicitud de un tercio del número legal de Miembros del Consejo Regional o a convocatoria directa del Consejero Delegado. En caso de no ser convocada por el Consejero Delegado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, podrá hacerlo el Vicepresidente de la Mesa Directiva, previa comunicación escrita dirigida al Consejero Delegado.

Artículo 70°.- SESIONES ESPECIALES Y/O SOLEMNES

Las sesiones especiales y/o solemnes se podrán realizar en cualquier día y hora para condecorar personalidades notables por aniversarios u otros similares o para recibir a Jefes de Estado u otras autoridades nacionales o regionales.

Artículo 71°.- SESIONES RESERVADAS

El Consejo Regional podrá declararse en sesión reservada cuando en su agenda deba tratar:

- a) Asuntos relacionados con la seguridad nacional o del territorio regional.
- b) Asuntos que puedan comprometer estrategias de desarrollo económico, social o políticas internas del Gobierno Regional.
- c) Asuntos que puedan afectar el derecho a la intimidad individual o familiar de las personas.
- d) Asuntos que estén protegidos por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
- e) Asuntos que puedan implicar un pronunciamiento previo de autoridad competente sobre un proceso o procedimiento administrativo regulado.
- f) Otros asuntos considerados por el Pleno.

Lo tratado en sesión reservada, no puede ser de público conocimiento, salvo acuerdo del Pleno de considerarlo necesario.

Artículo 72°.- SESIONES DESCENTRALIZADAS

El Consejo Regional por acuerdo del Pleno, puede realizar sesiones descentralizadas en cualquiera de las provincias del departamento de Cajamarca, pudiendo ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 73°.- REGISTRO Y CUSTODIA DE LAS ACTAS DE SESIÓN

Las actas de las sesiones son numeradas correlativamente, en grupos distintos, cuya custodia estará a cargo del Secretario del Consejo Regional y serán difundidas en la página web del Gobierno Regional Cajamarca.

CAPITULO II DESARROLLO DE LAS SESIONES

21

Artículo 74° - INICIO DE LA SESIÓN

Las sesiones del Pleno se desarrollan de acuerdo a lo siguiente:

- a) Verificación del quórum.- En la fecha y hora señaladas para la realización de la sesión, el Presidente ordenará que el relator verifique el *quórum* pasando lista. Si es conforme anunciará que hay quórum en la Sala y procede a dar inicio a la sesión. Para tal efecto, previamente el Pleno aprueba los permisos o licencias solicitadas por los Consejeros. De no haber *quórum* en la primera verificación, se volverá a pasar lista, luego de transcurridos treinta minutos, si nuevamente no existiera el *quórum* reglamentario el Presidente lo anunciará y suspenderá la sesión, convocando para nueva hora y fecha.
- b) Lectura, aprobación y suscripción del acta.- Abierta la sesión, el Presidente somete a consideración del Pleno el Acta de la sesión precedente, la misma que es puesta en conocimiento de los miembros del Consejo Regional con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, vía el portal electrónico institucional. Una vez aprobada el acta y concluida la sesión, con inclusión de observaciones si las hubiere, será implementada a fin de que posteriormente sea debidamente firmada. Excepcionalmente se dará la dispensa de la aprobación del acta cuando por la recargada labor de la Secretaría del Consejo Regional no se haya concluido con la redacción de ésta, con cargo a ser aprobada en la próxima sesión.
- c) Aprobación de la agenda.- el Presidente del Consejo Regional, someterá a consideración del Pleno para su aprobación, la agenda propuesta por la Mesa Directiva, aprobada ésta, se somete a consideración del Pleno la post agenda si la hubiera.
- d) Orden del Día.- Informado el Pleno sobre los términos del despacho, previamente priorizado por la Mesa Directiva, los Miembros del Consejo Regional podrán solicitar el pase a la estación de Orden del Día de la documentación que por su interés deba ser sometida a debate. El Presidente abrirá la estación orden del día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.

Los Miembros del Consejo podrán presentar informes, mociones y pedidos escritos, con una anticipación de tres (03) días hábiles a la realización de una sesión ordinaria. La Mesa Directiva incluirá los informes, mociones y pedidos debidamente tramitados, en la agenda de la sesión correspondiente.

Artículo 75°.- REGLAS DE DEBATE

El Consejero Delegado tiene a su cargo la dirección del debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones, y está facultado para:

- a) Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo Regional al tratar temas generales de la agenda, por un máximo de cinco (5) minutos por cada uno; y, cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones, podrá conceder una ampliación por tres (3) minutos adicionales, pero no más de dos ampliaciones al mismo miembro durante el debate de cada asunto. No se permitirá el diálogo entre los miembros del Consejo durante el desarrollo del debate.
- b) Invocar al orden a cualquier miembro del Consejo Regional cuando con su conducta viene impidiendo el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención llamándolo al orden, éste lo reconviene. Si el Consejero persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la sala de sesiones, si no lo hiciere, el Presidente suspende la sesión por diez 10 minutos. Reabierto esta, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario levantará la sesión.
- c) Exigir la secuencia de los debates a fin de que los expositores no se desvien del asunto sometido al debate ni vuelvan a tratar sobre un asunto ya concluido. De continuar ello se puede suspender el uso de la palabra al miembro del Consejo Regional que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
- d) Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas o difamatorias, proferidas contra los miembros del Consejo Regional y otras personas, bajo apercibimiento de aplicarse los apremios contemplados en el inciso b) del presente artículo.
- e) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones a las personas y público en general que perturben el normal desarrollo de la misma, o porten artefactos, utensilios u otros análogos que pongan en peligro inminente la seguridad de las personas y las instalaciones de la Sede Regional; para cuyo efecto puede solicitar el auxilio del personal de Seguridad o de la Policía Nacional del Perú. Puede suspender la sesión, si fuera inevitable hasta que se restablezca el orden y las condiciones necesarias.
- f) Los informes y/o dictámenes emanados de las Comisiones, no son leídas en el Pleno, salvo que el Presidente lo estime necesario. En todo caso, sólo se leerá de preferencia la parte de las conclusiones y recomendaciones.

- g) El Presidente de la Comisión o el Miembro que la Comisión delegue, sustenta el informe o dictamen, por no más de quince (15) minutos. Si hay informe en minoría, lo sustenta el firmante por el mismo tiempo.

Si el informe es por unanimidad, se procede a votar; sin embargo, el Presidente otorgará el uso de la palabra por no más de cinco (5) minutos a cada Miembro del Consejo que la solicite para que exponga las razones de su posición. El orador no podrá conceder interrupciones

Primero se debatirá el informe en mayoría; si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría siguiendo el mismo procedimiento utilizado para el debate de los informes por unanimidad.

- h) Las interrupciones serán concedidas por el Presidente, previa autorización del Miembro del Consejo Regional que se encuentre haciendo uso de la palabra. Estas no podrán exceder de dos minutos, que serán descontados del tiempo que corresponde al orador interrumpido. No procede interrupción dentro de otra interrupción. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.
- i) Solicitar la presencia de un funcionario o técnico en el seno de la sesión para exponer, sustentar, asesorar o esclarecer verbalmente algún tema materia de debate o controversia, lo cual será autorizado por el Pleno mediante votación pública ordinaria. Dicha intervención no excederá de quince minutos.
- j) Facultad de dirimir en la votación, en caso de ocurrir empate durante la votación, luego de una segunda votación, sin perjuicio de ejercer su derecho de voto como Consejero Regional, tendrá voto dirimente.
- k) Guardar el debido orden y respeto durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Regional, para lo cual deben apagar los celulares y evitar abandonar la sala de la sesión sin previa autorización. Las conferencias de prensa o entrevistas a los medios de comunicación se realizarán cuando haya culminado la sesión.

Artículo 76°.- CUESTIONES DE ORDEN

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Consejo Regional. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Presidente concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

Artículo 77°.- CUESTIONES PREVIAS

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

CAPITULO III LAS VOTACIONES

Artículo 78°.- OPORTUNIDAD DE LAS VOTACIONES

Terminado el debate de un asunto, el Presidente anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, se verificará el *quórum*. Desde ese instante, ningún Miembro del Consejo Regional debe abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación. El Miembro del Consejo Regional que se abstenga podrá fundamentar su posición haciendo uso de la palabra por un tiempo máximo de dos (02) minutos, lo cual constara en el acta.

El Presidente del Consejo Regional, para participar en el debate cederá la Presidencia a quien deba reemplazarlo, interviniendo en las mismas condiciones que los demás Miembros del Consejo Regional.

Artículo 79°.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

Para efecto del cómputo del *quórum* y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número Legal de Miembros del Consejo Regional: dieciséis (16).
- b) Número hábil de Miembros del Consejo Regional: El número legal de Miembros del Consejo Regional menos el número de aquellos con licencia concedida por el Pleno, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados. Para este efecto se considera con licencia a los Miembros del Consejo Regional que estén fuera de la capital de la Región o incapacitados temporalmente por razones de salud o citación judicial.

El *quórum* para la realización de las sesiones del Pleno es la mitad más uno del número hábil de miembros del Consejo Regional.

El *quórum* para la realización de las sesiones de las distintas Comisiones del Consejo Regional, es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente de la respectiva comisión.

El Presidente del Consejo Regional, en caso de producirse empate en alguna votación de las sesiones del Pleno, tendrá voto dirimente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



Artículo 80°.- CLASES DE VOTACIONES

Según se conozca o no el sentido del voto de cada Miembro del Consejo Regional, las votaciones serán públicas o secretas. Utilizando las siguientes formas de votación:

80.1 Votación Pública:

- a) Ordinaria: Cuando cada Miembro del Consejo Regional levanta la mano.
- b) Nominal: Cuando el relator llama a cada uno de los Miembros del Consejo Regional en orden alfabético por sus apellidos y éstos responden SÍ, NO o ABSTENCIÓN.

Las votaciones se efectuarán forzosamente en forma nominal, cuando se trate de aprobar acuerdos que requieran el voto a favor de una mayoría calificada.

80.2 Votación Secreta: La votación secreta se utiliza a solicitud del Presidente o de una mayoría simple.

- a) Mediante cédula: Cuando cada Miembro del Consejo Regional recibe una cédula de votación, expresa en ella su voto y la deposita en el ánfora.

Artículo 81°.- RECTIFICACIÓN DE LAS VOTACIONES, RECONSIDERACIONES Y QUÓRUM

Es facultad de los Miembros del Consejo Regional, solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta haya sido pública y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente requerirá que los Miembros del Consejo Regional expresen su voto poniéndose y permaneciendo de pie.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



TÍTULO VIII TRAMITE PARA LA APROBACION DE NORMAS REGIONALES

CAPITULO I PROPUESTAS DE NORMAS REGIONALES, PEDIDOS E INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Artículo 82° - PROPUESTAS DE ORDENANZAS O ACUERDOS REGIONALES

Los Consejeros Regionales pueden presentar proposiciones a través de iniciativas de ordenanzas regionales, iniciativas de acuerdos regionales, mociones de orden del día, pedidos de información y/o iniciativas legislativas.

Las proposiciones que comprenden los Dictámenes, Informes y Pedidos tienen preferencia respecto a otros documentos para su debate en la Sesión de Consejo Regional.

Las propuestas se presentarán ante la Secretaría Técnica, por escrito y serán firmadas por el o los Consejeros que lo proponen como respaldo a su contenido, presentándolas con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas de iniciada la sesión, salvo los pedidos que tengan carácter de urgente.

Artículo 83° - ORDENANZAS Y ACUERDOS REGIONALES

Las iniciativas de Ordenanzas o de Acuerdos Regionales, son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa, con la finalidad de alcanzar su aprobación.

Artículo 84° - DEBATE DE ORDENANZAS Y ACUERDOS REGIONALES

No se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional que no tenga dictamen.

Si la propuesta de Ordenanza Regional o Acuerdo es rechazada, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivamiento. No podrá presentarse la misma propuesta u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Miembros del Consejo Regional.

Artículo 85° - APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZA REGIONAL O ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL

Las Ordenanzas Regionales: Se aprobarán o modificarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo Regional.

Los Acuerdos del Consejo Regional: Serán aprobados o modificados con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de miembros hábiles del Consejo Regional.

Artículo 86° - MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA

Las mociones de orden del día son propuestas, mediante las cuales los miembros del Consejo Regional ejercen su derecho de petición para que el Pleno adopte acuerdos sobre asuntos importantes de interés regional. Se presentan ante la Mesa Directiva y proceden en los siguientes casos:

- Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- Pedido de invitación a los Gerentes y Directores Regionales para que informen ante el Pleno.
- Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional o institucional.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco (5) minutos y los opositores tienen dos (2) minutos cada uno; sin embargo, podrá ser postergada para una próxima sesión, si el asunto merece mayor estudio o sustentación.

Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles.

Artículo 87° - PEDIDOS DE INFORMACIÓN

Los pedidos son pretensiones mediante las cuales los Consejeros Regionales ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios y otras autoridades y órganos de la administración pública regional, a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para un adecuado proceso de toma de decisiones; y, pueden contener sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

El plazo mínimo para alcanzar los pedidos a Secretaría de Consejo Regional es de tres (03) días hábiles previos a la sesión. De presentarse posterior a este plazo serán incluidos en post agenda o en la agenda de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 88° - INICIATIVA LEGISLATIVA

Por el derecho de iniciativa legislativa, el Pleno tiene capacidad para presentar propuestas de ley ante el Congreso de la República.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



Las iniciativas legislativas, deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal y como la norma va a contribuir a solucionar o mejorar las condiciones de la población. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

La presentación de las propuestas de ley está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a las exigencias establecidas en la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y a su Reglamento.

Artículo 89°.- DICTÁMENES DE LAS COMISIONES, SU PRESENTACIÓN Y MODALIDAD DE APROBACIÓN.

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre los asuntos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas del mismo.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad, los cuales estarán debidamente rubricados por los Consejeros Regionales que lo respaldan.

Los dictámenes deben incluir las opiniones a favor o en contra sobre la propuesta normativa, así como las opiniones que puedan haber hecho llegar las organizaciones de la sociedad civil.

Si un dictamen no se encuentra debidamente fundamentado, al pedido de por lo menos un miembro del Consejo Regional y con el voto de una mayoría simple, podrá ser devuelto a Comisiones. El plazo para alcanzar los dictámenes a Secretaría de Consejo Regional es de tres (03) días hábiles previos a la sesión.

Los Pedidos, Moción de Orden del Día, Proyecto de Ordenanza Regional o Acuerdo de Consejo Regional, serán presentados ante el Pleno del Consejo debidamente sustentados y acompañados de los dictámenes correspondientes emitidos por las Comisiones Ordinarias respectivas.

Asimismo las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional son las responsables de solicitar a las Gerencias y Direcciones Regionales, los informes técnicos y legales correspondientes del asunto a dictaminar.

Se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo.

Artículo 90°.- INFORMES

Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigación y Especiales de trabajo, coordinado con el sector público o privado y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar resultados dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Para la presentación de los informes por unanimidad, en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

Artículo 91°.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN.

Los miembros del Consejo Regional, pueden solicitar por escrito, a los gobiernos locales y a los demás organismos del sector público, los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso, remitiendo obligatoriamente copia del oficio que contiene el pedido a la Mesa Directiva.

CAPITULO II REGIMEN NORMATIVO DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 92°.- GENERALIDADES

Las normas y disposiciones del Gobierno Regional dictadas a través del Consejo Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de Gobierno.

Las normas y disposiciones de los Gobiernos Regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Artículo 93°.- NORMAS

El Consejo Regional dicta las siguientes normas: Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.

Artículo 94°.- ORDENANZAS REGIONALES

Las Ordenanzas Regionales tienen rango de ley y norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



Artículo 95°.- PROCEDIMIENTO PARA LA DACION DE ORDENANZAS

- a) Requisitos: Con la fundamentación respectiva del tema o materia que se pretenda regular, la Comisión encargada deberá verificar que el Proyecto de Ordenanza Regional cumpla los siguientes requisitos: a) Título de la Ordenanza; b) Parte Expositiva o Exposición de Motivos; c) Análisis Costo Beneficio; d) Análisis de impacto de la vigencia de la norma; y, e) La parte expositiva, considerativa y normativa.
- b) Plazo: Desde el día en que se deriva el proyecto de ordenanza las Comisiones Ordinarias respectivas, estas tienen treinta (30) días calendario para presentar a la Mesa Directiva los actuados y el dictamen.

Artículo 96°.- ACUERDOS REGIONALES

Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El plazo para su promulgación es de 10 días hábiles luego de la firma del Presidente del Consejo Regional.

26

Considerando la materia a desarrollar en el acuerdo regional, de ser pertinente, se aplicará el procedimiento previsto para la dación de ordenanzas regionales, establecido en el artículo anterior.

Artículo 97°.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS DE CONSEJO REGIONAL

La publicación de las Ordenanzas Regionales es obligatoria en el Diario Oficial "El Peruano" y entrarán en vigencia desde el día siguiente de su publicación, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región. El plazo para la publicación de dichas normas se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los Acuerdos Regionales son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" cuando la ley así lo establezca y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región cuando regule asuntos de interés público regional o institucional.

Las Ordenanzas Regionales y los Acuerdos Regionales se difunden en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Artículo 98°.- GARANTÍAS DEL ORDENAMIENTO REGIONAL

Las Ordenanzas Regionales, pueden impugnarse de acuerdo a ley y en la vía correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO

Para los fines del presente Reglamento, se considera como asistente a las sesiones del Pleno, al miembro del Consejo Regional que responda al llamado de lista para verificar el *quorum* y que permanezca en el periodo de sesiones, un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de su tiempo de duración; siempre y cuando su ausencia en el tiempo restante sea debidamente justificada.

SEGUNDA

El pago mensual de las dietas, es directamente proporcional a la asistencia de los Consejeros Regionales a los periodos de sesiones del Pleno y el total de estas, ordinarias o extraordinarias, que se llevan a cabo en este lapso; incluyendo las inasistencias justificadas por el cumplimiento de comisiones oficiales debidamente autorizadas por el Pleno del Consejo Regional.

TERCERA

Los Consejeros Regionales percibirán viáticos, exclusivamente para el cumplimiento de comisiones oficiales, autorizadas por el Pleno y que se encuentran enmarcadas dentro de las atribuciones consignadas en el artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y las normas de Austeridad en el Gasto Público, fuera del ámbito de la sede regional o de la provincia a la que representan. Excepcionalmente, en casos de urgencia comprobada, el Presidente asume la facultad de autorizarlas con cargo a dar cuenta al Consejo Regional en la próxima Sesión de Consejo Regional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Para el periodo de sesiones 2016, el Pleno del Consejo Regional dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Regional N° 03 - 2016 - GR. CAJ – CR.

SEGUNDA

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Regional que lo aprueba, en el Diario Oficial "El Peruano".

TERCERA

El presente Reglamento, luego de ser aprobado por el Pleno del Consejo Regional, será publicado en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.